



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil
DEMANDANTE	John Jairo García Castrillón y Otros
DEMANDADOS	Seguros del Estado y Otros
RADICADO	050013103 009 2018 00518 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia – prórroga de art. 121 C.G. del P. Deniega solicitud de correo @ adicional

1. Reprograma fecha de audiencia

En acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **15 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de que continúe el **16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

2. Prórroga término del proceso

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dada las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

3. Resuelve solicitud de autorización de otro correo electrónico

Se solicita por apoderado de la parte demandante se autorice, además del correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA- jpadilla198946@gmail.com, el correo electrónico **jp.notificacionesjudiciales@gmail.com**, sin embargo, de acuerdo con lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, solo es procedente tener como dirección **válida** de correo electrónico, aquella inscrita en SIRNA, por lo tanto, no se accede a su petición.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4860c93c2ef501071c5d4de3cfab2d47fba5b2106d2f5d161e1b17518741d9c9**

Documento generado en 02/09/2020 06:03:09 p.m.